

## Jurisprudencia CNCCC

### Incorporación por lectura de declaraciones tomadas en la instrucción

**CNCCC, sala 1, CCC 4894/2014, Torres, reg. n° 824/2015, 29/12/2015, jueces: Bruzzone, Días, García.**

Antecedentes: El TO27 condenó al imputado a la pena de prisión de 3 años por considerarlo autor del delito de robo agravado por su comisión con un arma en grado de tentativa. Entre la prueba de cargo, se incorporó por lectura al debate una declaración testimonial prestada durante la instrucción, sin conformidad de la defensa. La defensa recurrió.

Decisión: La sala –por unanimidad– hizo lugar al recurso, casó la sentencia y absolvió al imputado. Bruzzone, en voto al que adhirió Días, señaló que la discusión giraba en torno a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 391 del CPPN.

Art. 391. - Las declaraciones testimoniales no podrán ser suplidas, bajo pena de nulidad, por la lectura de las recibidas durante la instrucción, salvo en los siguientes casos y siempre que se hayan observado las formalidades de la instrucción:

[...]

3°) Cuando el testigo hubiere fallecido, estuviere ausente del país, se ignore su residencia o se hallare inhabilitado por cualquier causa para declarar.

Bruzzone recordó que en el fallo *Benítez*, la CSJN señala la necesidad de que la defensa haya tenido la posibilidad de confrontar al testigo en algún momento del proceso. Siguiendo este precedente, afirmó entonces que no podía reprocharse a la defensa (al margen de los supuestos de actos irreproducibles del art. 200 del CPPN) el no haber concurrido a una testimonial de la instrucción, o el no haber solicitado su ampliación, tal como lo había hecho el tribunal oral en el caso. En esta línea, recalcó que la audiencia de debate es el ámbito donde debe llevarse a cabo la confrontación de los testimonios y que, en el caso, la defensa había pedido la citación del testigo para el juicio. No era previsible para las partes que el testigo no concurriera. Así, la incorporación por lectura del testimonio con oposición de la defensa no era válida, en tanto no había podido ser confrontado. Seguidamente, analizó el resto de las pruebas y concluyó que –por aplicación del principio *in dubio pro reo*– se debía absolver al imputado.

El juez García, por su lado, señaló que debía analizarse si la incorporación por lectura de la declaración testimonial, bajo la invocación de lo dispuesto en el inc. 3 del art. 391 del

CPPN había afectado el derecho de defensa. Puntualizó algunos pasajes del fallo *Benítez* y remarcó que el tribunal oral lo había malinterpretado. García señaló que si la defensa no había tenido oportunidad útil y efectiva de confrontar al testigo de cargo la testimonial no podía ser tomada de base para la sentencia y criticó al tribunal oral en tanto le imponía a la defensa la carga de promover la interrogación durante la instrucción sin ninguna base normativa. Además, cuestionó que el tribunal afirmara que la defensa había tenido oportunidad de conocer la citación a testimonial, que podía haber asistido a ella y que podía haber pedido la ampliación de la declaración. Estas afirmaciones del tribunal, según García, respondían a una comprensión errada de la naturaleza del juicio, como si este fuera una mera revisión o confirmación de la instrucción. Bajo esta luz, concluyó que la posibilidad de confrontar solo es efectiva y útil si la defensa de hecho ha participado en algún momento del proceso de la declaración testimonial, o cuando se la ha advertido de que están presentes las circunstancias previstas en el art. 200 del CPPN. En el caso concreto, dijo, la defensa no había participado de la testimonial ni se daban en el caso las circunstancias previstas en el artículo 200 del CPPN, por lo que correspondía revisar si el resto de los elementos probatorios podían sostener la condena. En este punto, sostuvo que los demás elementos eran insuficientes.